



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del traslado que previene el inc. 4º, art. 4º de la Ley 1878/18 modificado que modificó el art. 100 de la Ley 1098/06, para que las partes se pronunciaran sobre las pruebas decretadas y evacuadas la Defensora de Familia adscrita al juzgado advierte que este despacho perdió competencia para seguir conociendo del asunto, por cuanto ha transcurrido más del término de los dos (2) meses sin que se decida la situación jurídica de la joven en protección K.J.S.A.

Por tanto, se procede a analizar si ciertamente en este caso esta juzgadora perdió competencia para seguir conociendo del asunto, y al respecto se tiene:

1. Establece el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 que: *“El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueve a la investigación disciplinaria a que haya lugar”*. Y seguidamente el inciso 12 ibídem, establece: *“Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura”*.

2. Examinado lo actuado en sede judicial, el expediente contentivo de la investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a



favor de la joven K.J.S.A. se tiene que el día 17 de marzo del año en curso se recibió por reparto, por lo que se contaba hasta el 18 de mayo de 2022 para decidir de fondo el asunto. Con auto de la misma fecha antes señalada se ordenó notificar a la Procuradora y Defensora de Familia. El 28 de marzo de 2022 se declaró la nulidad de lo actuado y avocó conocimiento. Como antes se indicó, con proveído del 23 de mayo se corrió traslado de las pruebas decretadas y evacuadas.

3. Así las cosas, se advierte que evidentemente han transcurrido más de los dos meses para decidir de fondo esta investigación, como lo previene el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, sin embargo, aún no se ha resuelto la situación jurídica de la niña en protección

4. De esta manera es indudable que la suscrita perdió competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la adolescente K.J.S.A. como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho judicial perdió la competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la adolescente K.J.S.A.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO.
Menor: KERLY JHOANA SANABRIA ALDANA
500013110002-2022-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Oficiese.

CÚMPLASE

Quedo respetuosamente,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f2b612dcc35308feb26f94a705fd8a60be3a27b82a284a4de8bebb856c92e**

Documento generado en 02/06/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>